

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 22 Y 27, FRACCIONES III, VIII, IX, X Y XI, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; 3, 4, 6 Y 8, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES III, IV Y VIII, DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos de la Procuraduría Federal del Consumidor es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, la representación legal de la Procuraduría corresponde al Procurador Federal del Consumidor, quien para tal fin, así como para la atención, trámite y resolución de los asuntos que competan a ésta, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual establece la adscripción, organización y funciones de diversas unidades administrativas de esta Procuraduría.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo de 2013-2018, el Presidente Constitucional, estableció entre las estrategias, la de proteger los derechos del consumidor mediante la implementación de distintas líneas de acción a fin de implementar una adecuada atención y procuración de justicia respecto a los derechos del consumidor.

Que en razón de lo anterior, y atendiendo a la dinámica de crecimiento económico que existe en nuestro país, la cual varía según las distintas zonas que lo integran, genera la necesidad de implementar mecanismos de coordinación tanto institucionales como interinstitucionales, que permitan detectar prácticas inadecuadas de los proveedores, a partir de la recopilación estratégica de información regional y nacional; y a partir de ésta brindar atención y protección a los derechos de los consumidores.

Que asimismo, con el propósito de brindar a la sociedad un mejor servicio en la promoción y protección de los derechos del consumidor, así como de propiciar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre consumidores y proveedores; es necesario incrementar la operatividad en las distintas delegaciones y subdelegaciones del País, en sus funciones de supervisión, verificación, vigilancia y evaluación, en forma coordinada con las diversas unidades administrativas de la institución.

Que en este sentido, surge la necesidad de implementar Coordinaciones Regionales de Delegaciones, que acopien y procesen información de las distintas zonas del País, así como que sirvan de enlace entre las unidades administrativas de la Procuraduría Federal del Consumidor y de otras instituciones; y en su caso realicen las acciones de verificación y vigilancia en el ámbito territorial de su competencia.

Que el 16 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 65 Bis y 128; y se adicionen los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre las innovaciones de la reforma, se encuentra la de establecer un registro público en el que se deberán inscribir las casas de empeño y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes, por lo que se hace necesario otorgar a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento las atribuciones de organizar y operar dicho registro, así como la de realizar las actividades inherentes a este registro.

Que en razón de que las Direcciones Generales de Quejas y Conciliación; de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento; de Procedimientos; de Verificación y Vigilancia, y de Verificación de Combustibles, en el ámbito de su competencia, pueden atraer para su sustanciación y resolución aquellos procedimientos administrativos que, habiendo sido iniciados en alguna delegación o subdelegación, se consideren relevantes por su cuantía o afectación a una colectividad de consumidores, es necesario facultar a los subprocuradores para que reciban, conozcan, sustancien y resuelvan los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus resoluciones.

Que ante la necesidad de dar una respuesta oportuna a las peticiones de los consumidores, resulta necesario dotar a los directores generales de la potestad de poderse apoyar de sus directores de área y el demás personal adscrito a su dirección general.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** la fracción I del artículo 6 y el artículo 13; y se **adicionan** la fracción XVII al artículo 6, recorriéndose en su orden la actual para pasar a ser la XVIII; el artículo 13 BIS y 13 TER; un párrafo tercero al artículo 15; y el artículo 25, todos del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6...

I.- Organizar y operar los registros públicos de contratos de adhesión, de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios y de casas de empeño;

II. a XVI.- ...

XVII.- Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, modificación, renovación anual y cancelación de las personas físicas o sociedades mercantiles en el Registro Público de Casas de Empeño; asimismo substanciar los procedimientos administrativos que con motivo de dicho Registro se interpongan.

Los Delegados se coordinarán con la Dirección General para coadyuvar en el cumplimiento del Registro Público de Casas de Empeño, y

XVIII.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

ARTÍCULO 13.- ...

I.- Establecer criterios, lineamientos y procedimientos que regulen la operación de las coordinaciones regionales de delegaciones, delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio de la Procuraduría en aspectos que no sean competencia de otras unidades administrativas;

II.- Diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos para el procesamiento de la información que le proporcionen las coordinaciones de delegaciones regionales, que coadyuven a la expedita actuación de la Procuraduría, en el ámbito competencial de las delegaciones regionales;

III.- Planificar y coordinar, con las Subprocuradurías de Servicios y de Verificación, y las coordinaciones de delegaciones regionales, operativos conjuntos para la supervisión, verificación, vigilancia y evaluación, que se efectúen periódicamente por las Delegaciones, en el ámbito de su respectiva competencia;

IV.- Fungir como enlace y vínculo permanente de coordinación entre las unidades administrativas centrales y las coordinaciones regionales de delegaciones, delegaciones y subdelegaciones, así como entre las mismas coordinaciones, con el fin de promover el mejor desarrollo de sus actividades y apoyarlas en sus requerimientos;

V.- Conocer del resultado de la práctica de visitas a delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio realizadas por las coordinaciones regionales de delegaciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes, para realizar los diagnósticos integrales; así como ordenar las visitas que considere necesarias para el buen desempeño de las funciones de las Delegaciones;

VI.- Coordinar, concertar y evaluar las acciones de colaboración que las coordinaciones regionales de delegaciones o las delegaciones realicen con autoridades federales, estatales y municipales y con organismos privados y sociales, previo dictamen de la Subprocuraduría Jurídica;

VII.- Resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos y resoluciones definitivas emitidas por los Coordinadores Regionales;

VIII.- Supervisar el cumplimiento de políticas, lineamientos y criterios aplicables e implementar acciones de capacitación;

- IX.-** Coordinar con la Subprocuraduría Jurídica la rescisión o terminación de las relaciones laborales de los servidores públicos que se encuentren adscritos;
- X.-** Proponer al Procurador, la creación o supresión de coordinaciones regionales de delegaciones, delegaciones, subdelegaciones y demás representaciones de la Procuraduría y coordinar los procesos de selección de coordinadores de delegados regionales, delegados, subdelegados y mandos medios en las delegaciones;
- XI.-** Proponer al Procurador el programa de operativos anuales para la supervisión, verificación, vigilancia y evaluación, que deberán realizar las Delegaciones, en el ámbito de su respectiva competencia, y
- XII.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Procurador.

ARTÍCULO 13 BIS.- Para la adecuada atención de los asuntos competencia de la Procuraduría, contará con las coordinaciones regionales de delegaciones.

Al frente de cada coordinación regional de delegaciones, habrá un Titular, que será nombrado y removido por el Procurador.

Las coordinaciones regionales de delegaciones tendrán las siguientes sedes:

- I.-** Coordinación Regional de Delegaciones Zona Noroeste, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora;
- II.-** Coordinación Regional de Delegaciones Zona Noreste, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León;
- III.-** Coordinación Regional de Delegaciones Zona Occidente, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco;
- IV.-** Coordinación Regional de Delegaciones Regional Zona Centro, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y
- V.-** Coordinación Regional de Delegaciones Zona Sur, con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

Las coordinaciones regionales de delegaciones tendrán la adscripción y ámbito de competencia territorial, siguiente:

I. Zona Noroeste.	Coordina los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
II. Zona Noreste.	Coordina los estados de Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.
III. Zona Occidente.	Coordina los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas.
IV. Zona Centro.	Coordina los estados de Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal.
V. Zona Sur.	Coordina los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

ARTÍCULO 13 TER.- Las coordinaciones regionales de delegaciones, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-** Ordenar la verificación y vigilancia, de oficio o a petición de parte, en los términos previstos en la ley, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de las normas a que ésta se refiere y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables y supervisar su observancia. Asimismo lo podrá hacer en materia de combustibles;
- II.-** Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones que se dicten dentro del ámbito de su competencia, en los procedimientos por infracciones a la ley, y ordenar los trámites conducentes a su sustanciación, conforme a la propia ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

- III.- Ordenar las medidas precautorias y medidas de apremio previstas en la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables e imponer las sanciones que correspondan, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución;
- IV.- Ordenar el aseguramiento de bienes y productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables y hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;
- V.- Requerir a las autoridades, los proveedores y los consumidores, la información o documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que la ley y otros ordenamientos legales le confieran a la Procuraduría;
- VI.- Comisionar a los servidores públicos que practicarán las visitas de verificación y vigilancia, a efecto de que actúen de manera individual o conjunta; asimismo podrá comisionar servidores públicos de una Delegación para que actúe en el ámbito territorial de otra Delegación;
- VII.- Proponer al Director General de Delegaciones los criterios, lineamientos y procedimientos que regulen la operación de las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio de la Procuraduría en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Ser superior jerárquico de las delegaciones y las subdelegaciones de la zona que le corresponda; y coordinarse permanente con la Dirección General de Delegaciones, con el fin de promover el mejor desarrollo de sus actividades;
- IX.- Elaborar los programas de acción a desarrollar por las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio de su zona; coordinar su implementación y dar seguimiento a sus resultados; haciéndolos del conocimiento del Director General de Delegaciones;
- X.- Ordenar y practicar visitas a delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio de su zona, para realizar diagnósticos integrales; y con base en los resultados obtenidos proponer y aplicar las medidas que impulsen la mejora y desarrollo integral de éstas;
- XI.- Supervisar que los delegados, subdelegados, titulares de unidades de servicio y demás servidores públicos adscritos a las delegaciones y subdelegaciones de su zona, cumplan con la normatividad aplicable en el ejercicio de sus atribuciones y de las disposiciones en materia de impedimentos, excusas y recusaciones, y en su caso, aplicar las medidas necesarias para lograr dicho cumplimiento; y
- XII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que les encomiende el Procurador y el Director General de Delegaciones.

ARTÍCULO 15.- ...

...

En tal circunstancia, los Subprocuradores deberán conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de las resoluciones.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de las Direcciones Generales se podrán apoyar de los Directores de área y del personal adscrito para cumplir con las atribuciones y funciones que tienen encomendadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Coordinación General de Administración, proveerá los recursos financieros y materiales; asimismo, dotará de personal operativo para realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y evaluación inherentes a las coordinaciones regionales de delegaciones, sin incrementar el presupuesto; entre tanto, los delegados proporcionarán los recursos humanos, financieros y materiales a sus coordinaciones regionales.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil trece.- El Procurador Federal del Consumidor, **Alfredo Castillo Cervantes**.- Rúbrica.

(R.- 377458)